

**ES COPIA**



**DECRETO N° 534**

**ANEXO**

**RINAR DE TORRES**  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

**Capítulo I**

**Artículo 1°.- (Reglamentación del artículo 1° de la Ley N° 8.164).**

Establecer que las actividades mineras señaladas en el inciso b), comprenden también a las establecidas en el artículo 249 del Código de Minería de la Nación.

A los fines de la aplicación de la Ley N° 8.164 se entiende por industrialización en su lugar de origen a las actividades industriales y/o aquellas tendientes a dar un valor agregado al mineral dentro de la Provincia.

**Artículo 2°.- (Reglamentación del artículo 2° de la Ley N° 8.164).**

Las personas humanas o jurídicas que procuren ser beneficiarias de la Ley N° 8.164 deberán constituir domicilio legal en la provincia de Salta.

La empresa de participación estatal mayoritaria Recursos Energéticos y Mineros Salta S.A (R.E.M.Sa. S.A), en el marco de su objeto social, podrá participar por cuenta propia, asociada o a través de terceros, con los sujetos comprendidos como beneficiarios de la Ley N° 8.164, proponiendo proyectos que considere de interés para el desarrollo de la actividad minera.

**Artículo 3°.- (Artículo 3° de la Ley N° 8.164, sin reglamentar).**

**Artículo 4°.- (Reglamentación del artículo 4° de la Ley N° 8.164).**

Los interesados en acogerse a los beneficios de la Ley deberán presentar su solicitud conforme lo establecido en los Anexos I, II y III de la presente reglamentación por ante el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable o el organismo que en el futuro lo remplace, acompañado un anteproyecto ejecutivo que contenga como mínimo, los siguientes ítems:

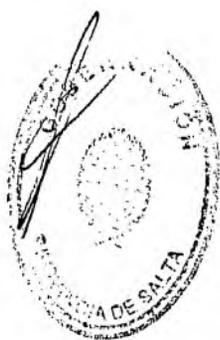
- Descripción de la obra.
- Plazo, con cronogramas de ejecución y fecha de entrega.
- Presupuesto y curva de inversión.
- Últimos dos estados contables de la/s empresa/s.
- Certificado de inscripción en el Registro Minero e identificación de la titularidad de la concesión minera vigente.
- Tipo de garantía de cumplimiento de inversiones.
- Acreditación del cumplimiento de los artículos 17 y 18 de la Ley N° 8.164.
- Todo otro elemento que sirva para la correcta evaluación del anteproyecto.

**Artículo 5°.- (Reglamentación del artículo 5° de la Ley N° 8.164).**

En la selección de los proyectos deberá atenderse a principios de sustentabilidad ambiental, financiera, técnica y legal.

En materia de sustentabilidad financiera se considerarán especialmente proyectos cuyos procedimientos de selección y modalidades de contratación cuenten con financiación comprobable.

Asimismo se deberán contemplar las reglas de integridad en los procesos de selección del diseño, construcción y explotación de las obras de infraestructura que se consideren de beneficio público, dicha obligación se extenderá a las empresas asociadas en el desarrollo del proyecto, así como a los proveedores y subcontratistas.



**SEC. LEG. Y TEC.**

**SECRETARÍA GRAL DE LA GOBERNACIÓN**  
*[Signature]*

ES COPIA

RINA B. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO Nº 534

Artículo 6°.- (Artículo 6° de la Ley N° 8.164, sin reglamentar).

Artículo 7°.- (Artículo 7° de la Ley N° 8.164, sin reglamentar).

Artículo 8°.- (Artículo 8° de la Ley N° 8.164, sin reglamentar).

## Capítulo II Compensación por obras de infraestructura

Artículo 9°.- (Reglamentación del artículo 9° de la Ley N° 8.164).

La Comisión estará integrada por un representante titular y un suplente de los siguientes organismos:

- Comisión de Minería, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Senadores.
- Comisión de Minería, Transporte y Comunicaciones de la Cámara de Diputados.
- Secretaría de Minería y Energía dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, quien presidirá la Comisión.
- Ministerio de Economía y Servicios Públicos.
- Ministerio de Infraestructura.
- Departamento Ejecutivo Municipal donde se emplace la obra.
- Comunidades originarias legalmente constituidas del lugar donde se emplace la obra y debidamente registradas por la Secretaría de Asuntos Indígenas o el organismo que en el futuro la remplace.

La Comisión podrá consultar a otras entidades, organismos técnicos y/o instituciones legalmente constituidas y con competencia en la materia.

Todos los miembros de la Comisión se desempeñarán en carácter ad-honorem.

Artículo 10.- (Reglamentación del artículo 9° de la Ley N° 8.164).

Una vez recibido el anteproyecto ejecutivo por la Autoridad de Aplicación, y controlado el cumplimiento de la documentación prevista en el artículo 4° de la presente, la misma lo remitirá a la Comisión para que cada uno de sus miembros tomen vista del mismo y realicen las observaciones y/o pedidos de documentación que crean convenientes en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles.

Los interesados deberán contestar los pedidos de la Comisión en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de desestimar el anteproyecto.

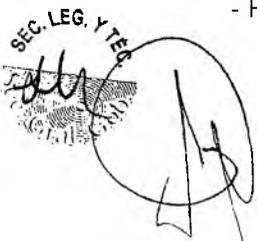
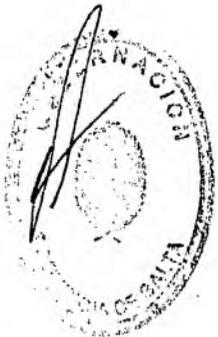
Dentro del plazo de noventa (90) días hábiles desde que la Comisión recibió la presentación por el interesado, la misma deberá realizar un informe fundado y declarar o no la obra de beneficio público, indicando, en su caso, el porcentaje a reconocer de la misma.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, dejándose constancia en caso de existir discrepancias.

Artículo 11.- (Reglamentación del artículo 9° de la Ley N° 8.164).

La Comisión, en el plazo mencionado en el artículo anterior, deberá expedirse, como mínimo, acerca de:

- La idoneidad o capacidad legal del proponente.
- Necesidad de la obra.
- Viabilidad técnica de la obra propuesta.
- Costo o valorización de la obra.
- Porcentaje de beneficio público, debidamente fundado en parámetros objetivos.



**ES COPIA**



**DECRETO N° 534**

RINA F. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría General de Gobernación

- Su congruencia con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local.

**Artículo 12.- (Reglamentación del artículo 10 de la Ley N° 8.164).**

A los efectos de la declaración de beneficio público la Comisión deberá meritarse:

- a) el porcentaje de inversiones que sean de impacto en las zonas de influencia del proyecto;
- b) la contribución de las obras proyectadas al bien común, entendiéndose por tal el beneficio económico y social para la región en materia de trabajo, empleo y desarrollo productivo;
- c) la sustentabilidad económico-financiera del proyecto; y
- d) la posible participación de entes y/o empresas estatales que tengan por objeto la actividad minera.

**Artículo 13.- (Reglamentación del artículo 10 de la Ley N° 8.164).**

La Autoridad de Aplicación deberá, en cada caso, brindar debida participación al Ministerio y/u organismo con competencia específica en la materia, conforme el objeto de la obra propuesta.

A su vez, el Ministerio de Infraestructura o el organismo que en el futuro lo reemplace, realizará la valuación de la misma a los fines de su posterior compensación con regalías al momento de otorgar el beneficio.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Servicios Públicos o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá expedirse sobre la factibilidad del otorgamiento de los correspondientes certificados de crédito fiscal.

**Artículo 14.- (Reglamentación del artículo 11 de la Ley N° 8.164).**

Los beneficios promocionales se concederán mediante la suscripción de un contrato de promoción que fije las obligaciones y derechos de los inversores y la Provincia como partes del acuerdo particular, el cual deberá ser ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo.

**Artículo 15.- (Artículo 12 de la Ley N° 8.164, sin reglamentar).**

**Artículo 16.- (Reglamentación del artículo 13 de la Ley N° 8.164).**

El Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a través de la Contaduría General de la Provincia y de la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros llevarán las cuentas corrientes de cada beneficio otorgado, a efectos de determinar los certificados de crédito fiscal pendientes de compensación con regalías mineras y el tope establecido en el artículo 13 de la Ley N° 8.164.

Las obras declaradas de interés público, no podrán ser incorporadas al activo de las empresas beneficiarias.

La obra concluida y recibida, se incorpora de pleno derecho al dominio público provincial.

**Artículo 17.- (Reglamentación del artículo 13 de la Ley N° 8.164).**

La Autoridad de Aplicación en coordinación con el Ministerio de Infraestructura, evaluará y certificará el cumplimiento de los siguientes supuestos:

- Conclusión total del proyecto.
- Finalización de las etapas en que se dividió el proyecto, en caso de corresponder.



SEC. LEG. Y DEC.  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBERNACIÓN

*[Handwritten signature]*

**ES COPIA**

RINAR. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación



DECRETO Nº **534**

**Artículo 18.- (Reglamentación del artículo 13 de la Ley Nº 8.164).**

Los endosos de los certificados de crédito fiscal de regalías deberán estar certificados por escribano público y ser previamente autorizados por la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros.

Las cesiones de los certificados de crédito fiscal de regalías que se consideran válidas a los efectos de esta operatoria, se limitan exclusivamente a las que realicen las empresas promovidas, no pudiendo efectuarse cesiones subsiguientes entre terceros.

Los certificados de crédito fiscal de regalías solo podrán ser cedidos, previa verificación de las inversiones debidamente acreditadas por la autoridad de control.

**Artículo 19.- (Artículo 14 de la Ley Nº 8.164, sin reglamentar).**

### Capítulo III

### Contratación de proveedores y mano de obra local

**Artículo 20.- (Reglamentación del artículo 15 de la Ley Nº 8.164).**

El Registro Provincial de Proveedores Locales de Empresas Mineras tendrá carácter independiente y general para la actividad minera.

**Artículo 21.- (Reglamentación del artículo 16 de la Ley Nº 8.164).**

A los efectos de la inscripción en el Registro Provincial de Proveedores Locales de Empresas Mineras, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.- Los proveedores locales deberán poseer domicilio real o social y fiscal en la Provincia y acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16, incisos 2, 3 y 4 de la Ley Nº 8.164.

2.- La Secretaría de Minería y Energía deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley Nº 8.164.

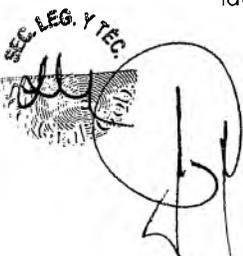
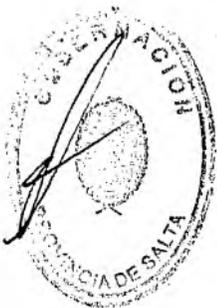
3.- Los interesados deberán presentar, a los efectos de su inscripción/reinscripción en el Registro, la siguiente documentación:

a) Documentación de personas humanas:

- Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad del titular.
- Certificado de residencia del solicitante, expedido por la policía y con una antigüedad no menor a dos (2) meses.
- Constancias de Inscripción ante la AFIP y la DGR de Salta.
- Listado de la nómina de personal.
- Indicación de pertenencia a la Cámara que integran.

b) Documentación de personas jurídicas:

- Contrato social debidamente inscripto, o con constancia de trámite de registro.
- Constancias de Inscripción ante la AFIP y la DGR de Salta.
- Fotocopia de Acta vigente de designación de autoridades y/o representantes con la correspondiente fotocopia de poder debidamente inscripto en el registro de mandatos de la Provincia de Salta.
- Para las autoridades (socios gerentes o directores titulares) y representantes idéntica documentación exigida a las personas humanas.
- Listado de la nómina de personal.



DECRETO N° 534

ES COPIA

RINA DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Oral de la Gobernación



- Indicación de pertenencia a la Cámara que integran.

- 4.- El Registro deberá mantenerse actualizado permanentemente. Constituye una obligación del inscripto, comunicar a la Secretaría cualquier modificación para su toma de razón. Los datos consignados revisten carácter de Declaración Jurada.
- 5.- La Secretaría de Minería y Energía, otorgará un número de Registro y emitirá un Certificado que acredite la inscripción mencionada y el cumplimiento de los requisitos.
- 6.- La inscripción en el Registro tendrá una validez de dos (2) años, contados desde que se emitió el Certificado.
- 7.- A los efectos de renovar la inscripción en el Registro, el Proveedor deberá presentar las constancias actualizadas de Inscripción ante la AFIP y DGR de Salta. En caso de no existir modificaciones sobre la documentación presentada, deberá denunciar dicha circunstancia en carácter de declaración jurada.

**Artículo 22.- (Reglamentación del artículo 17 de la Ley N° 8.164).**

La Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace, se encuentra facultada a verificar que el cumplimiento de las compras y contrataciones efectuadas a proveedores locales sea de acuerdo al porcentaje establecido en el artículo 17 de la Ley N° 8.164, pudiendo solicitar toda la documentación que estime necesaria a tales efectos.

**Artículo 23.- (Reglamentación del artículo 18 de la Ley N° 8.164).**

A los efectos previstos en el artículo 18 de la ley N° 8164, las empresas deberán respetar que la búsqueda laboral se haya realizado en anillos, considerando los domicilios reales según el siguiente criterio:

- 1.- Municipio.
- 2.- Departamento.
- 3.- Provincia.

A tal fin se deberá notificar a el/los municipios bajo la zona de influencia del emprendimiento, quienes podrán verificar el domicilio real de los trabajadores informados por la empresa.

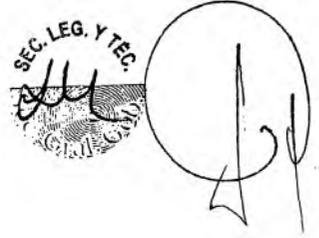
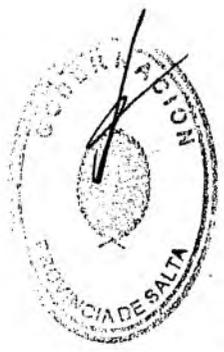
**Artículo 24.- (Reglamentación del artículo 18 de la Ley N° 8.164).**

En caso de que el solicitante no llegare a cubrir los porcentajes exigidos en los artículos 17 y 18 de la Ley N° 8.164, por razones no imputables al mismo o para casos de trabajadores y/o proveedores que presten servicios o provean materiales, insumos o maquinarias específicas que no tengan oferta en la Provincia, la Autoridad de Aplicación podrá dispensar parcialmente dicha obligación, previa acreditación debidamente justificada.

**Artículo 25.- (Artículo 19 de la Ley N° 8.164, sin reglamentar).**

**Artículo 26.- (Reglamentación del artículo 20 de la Ley N° 8.164).**

Facultar a la Secretaría de Minería y Energía a la aplicación y posterior control de las disposiciones establecidas en el artículo 20 de la Ley N° 8.164.



**ES COPIA**

RINA H. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría General de la Gobernación



**DECRETO Nº 534**

A tal efecto, determinará los porcentajes progresivos de contratación de empleo, obras, bienes, insumos y/o servicios en la Provincia, dejando debida constancia de los mismos en las obligaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Dicha Secretaría controlará el cumplimiento de los porcentajes pudiendo solicitar toda la documentación necesaria para su acreditación, como así también la colaboración de otros organismos, y teniendo en cuenta los proveedores inscriptos en el Registro previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 8.164.

Ante el incumplimiento de las obligaciones de la DIA referidas, se seguirán los procedimientos y se aplicarán las sanciones previstas por la normativa minero ambiental vigente.

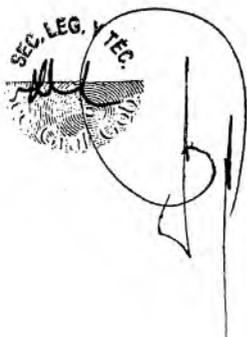
**Artículo 27.- (Reglamentación del artículo 20 de la Ley Nº 8.164).**

La Autoridad de Aplicación podrá emitir todas aquellas disposiciones complementarias que resulten necesarias para la correcta implementación de lo dispuesto en la presente reglamentación.

**Capítulo IV  
Adhesión Municipal**

**Artículo 28.- (Reglamentación del artículo 21 de la Ley Nº 8.164).**

Encomendar a la Autoridad de Aplicación a que, a través de la Secretaría de Minería y Energía de Salta, brinde adecuada difusión de la presente reglamentación, informando además a los Municipios los beneficios de adherir a la Ley Nacional de Inversiones Mineras Nº 24.196.



**ES COPIA**



RINA B. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de Gobernación

DECRETO N° **534**

ANEXO I

**SOLICITUD DE ADMISIÓN Y DECLARACIÓN JURADA**

Salta, .....de..... de 20.....

Sres. MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Quien suscribe....., actuando en nombre y por cuenta de la/s Empresa/s Minera/s....., con domicilio real en calle..... N°....., piso....., Depto....., de la localidad de....., Departamento....., Provincia....., código postal....., con teléfono N°....., e-mail ..... solicita se tenga por presentada la Propuesta para la "Compensación por Obras de Infraestructura", realizada por el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, con encuadre en la Ley N° 8164, su Decreto Reglamentario N°.....

A tal efecto acompaño la documentación completa exigida en el Decreto Reglamentario N°....., que consta de.....folios.

Manifiesto además en carácter de declaración jurada:

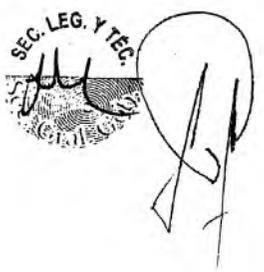
- 1) Conocer y aceptar las condiciones de la Ley N° 8.164 y el Decreto N°.....
- 2) No encontrarme incurso en ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 8.164.

Asimismo declaro que contamos con sede en la Provincia de Salta, en calle..... N°....., piso....., depto....., con teléfono N°....., e-mail ..... el que mantendré actualizado.

A todos los efectos constituimos domicilio especial en la ciudad de Salta, en calle..... N°....., piso....., depto....., con teléfono N°....., e-mail..... el que mantendré actualizado.

.....  
Firma del Representante

.....  
Firma del Proponente



ES COPIA



DECRETO N° 534

ANEXO II

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes Y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

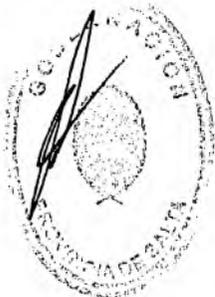
### JUSTIFICACIÓN DE LA OBRA

Sres.

Se acompaña a la presente, y sujeto a vuestro análisis para el cumplimiento de la normativa información mínima requerida que justifica técnica y objetivamente la obra:

Tipo de Obra (de comunicación, vial, ferroviaria y/o energéticas):

- Resumen Técnico.
- En caso de obras civiles, memoria descriptiva de obra civil, cómputo y presupuesto con planos de planta general y de arquitectura, firmados por profesional matriculado cuya firma debe estar certificada por el COPAIPA y/o CAS, según corresponda.
- Cronograma de inversiones mensuales u otro que se estime conveniente.
- Plazo de las inversiones y construcción hasta su culminación y entrega.
- Detalle de las etapas propuestas.
- Detalle de los rubros de proveedores de servicios necesarios para la obra.
- Detalle estimado de bienes y otros servicios para la obra.
- Detalle estimado de la mano de obra que genera el emprendimiento durante el cronograma de obra.
- La empresa se compromete a presentar Estudio de Impacto Ambiental, firmado por profesional competente para ser evaluado y aprobado por la autoridad competente, en caso que la obra se apruebe.
- Localización, ubicación general y detallada (incluyendo coordenadas geográficas del emplazamiento), con distancias a elementos de referencia tales como rutas, ríos, centros poblados.
- Zona de incidencia directa e indirecta del proyecto.
- Tipo de garantía de cumplimiento de inversiones.



DECRETO N° 534

ANEXO III

**ES COPIA**  
RINAIR DE TORRES  
Programa Leyes / Decretos  
Secretaría Gral de Gobernación

GOBERNACIÓN  
FOLIO 11  
DPTO. SALTA

**DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRARÁ LA PROPUESTA**

Salta, ..... de ..... de 20.....

Sres.

Se acompaña a la presente, y sujeto a vuestro análisis para el cumplimiento de la normativa:

a) Documentación de personas humanas:

- Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad del titular.
- Certificado de residencia del solicitante, expedido por la policía y con una antigüedad no mayor a dos (2) meses.
- Certificado de antecedentes penales del Registro Nacional de Reincidencia.
- Certificado de Antecedentes Personales de la Policía Provincial.

b) Documentación de personas jurídicas:

- Contrato social debidamente inscripto, o con constancia de trámite de registro.
- Fotocopia de Acta vigente de designación de autoridades y/o representantes con la correspondiente fotocopia de poder debidamente inscripto en el registro de mandatos de la Provincia de Salta.
- Para las autoridades (socios gerentes o directores titulares) y representantes idéntica documentación exigida a las personas humanas.
- Copia de los dos últimos balances exigibles de la Sociedad.

c) Ambas:

- Libre Deuda de Regalías Mineras de la Dirección General de Recursos Energéticos y Mineros.
- Libre Deuda de Dirección General de Rentas de la Provincia (F 500).
- Libre Deuda del Programa de Compensación del Ministerio de Economía y Servicios Públicos.
- Constancia de Inscripción ante la AFIP y la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta, si corresponde.

GOBERNACIÓN  
PROV. SALTA

SEC. LEG. Y TEC.

.....  
Firma del Representante

.....  
Firma del Proponente